

Condiciones Particulares del Seguro

Transporte de Mercancías

CHUBB®

Las siguientes condiciones particulares hacen parte del seguro de transporte de mercancías denominado E-CARGO, y remplazan las CONDICIONES GENERALES salvo que se encuentre un asunto aquí no definido o dudas sobre el alcance de la cobertura.



Chubb Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara la compañía, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador y el asegurado, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones particulares que aquí se incorporen, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados y cualquier otra suma asegurada que éste tenga derecho a cobrar bajo la póliza, como consecuencia directa de la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo la misma y que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza.

1. Tomador del seguro / 2. Asegurado y beneficiario

Se asegura al tomador y/o clientes del tomador y/o el generador de la carga, que tengan interés asegurable sobre la carga transportada y que estén inscritos en el portal www.su-carga.com en el módulo de generadores de carga. El beneficiario será el mismo asegurado o el que se defina en el certificado de seguro o los de Ley.

3. Objetivo del seguro y vigencia

Se aseguran las mercancías reportadas por el asegurado y donde tenga interés asegurable, frente a los riesgos propios del transporte de mercancías según lo definido en cada cláusula de este contrato.

4. Trayecto y bienes asegurados

Se asegura todo tipo de mercancías salvo las excluidas en las condiciones generales del seguro, en trayectos "bodega-bodega" según definición en el certificado de seguros o para las coberturas automáticas en el documento de transporte. El trayecto asegurado deberá ser mínimo el definido por los términos de negociación INCOTERMS vigentes y el interés asegurable existente sobre la carga.

5. Amparos contratados

Se asegura bajo las condiciones particulares aquí definidas, las mercancías definidas como asegurables de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- **Cláusula A, Todo Riesgo**, para todo tipo de mercancías salvo las excluidas o señaladas en la cláusula B y C de este contrato.
- **Cláusula B, Mercancías Usadas**, para mercancías usadas.
- **Cláusula C, Perecederos**, para mercancía perecedera que requiera condiciones especiales para su transporte, tales como sistemas de frío, congelación o calefacción.

Se podrán contratar los siguientes amparos clasificados como adicionales y si así lo solicitan expresamente a través de www.su-carga.com

- **Cláusula D, Permanencia Extendida**, para asegurar la permanencia en bodegas de bienes asegurables bajo la cláusula A, B o C del presente contrato.
- **Cláusula E, Errores & Omisiones**, para asegurar los errores y omisiones en la coordinación y trámite aduanero de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B o C. La cobertura se otorga mediante la póliza RCP 43194290 o su remplazo.
- **Cláusula F, Responsabilidad Civil Extra Contractual**, para asegurar los daños o lesiones a terceros con ocasión del transporte de los bienes asegurados en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato. La cobertura se otorga mediante la póliza RCE 43231827 o su remplazo.

Todos los despachos asegurados en el presente contrato ya sea por la Cláusula A, B, C o D, tendrán derecho al servicio de segunda opinión jurídica definido en la Cláusula G, Asistencia Jurídica.

6. Límites Asegurados

6.1. Cláusula A, B o C

- Límite máximo por despacho terrestre USD 500.000.
- Límite máximo por despacho aéreo / marítimo USD 1.200.000.
- Gastos adicionales hasta el 20 % de la suma asegurada
- Lucro cesante hasta el 20 % de la suma asegurada

6.2. Cláusula de permanencia extendida

- límite máximo por bodega USD 5.000.000.

7. Deducibles

7.1. Cláusula a todo riesgo y B mercancías usadas

Esta cobertura no tiene deducible. No se realizan pagos por sumas inferiores a USD 50 por evento.

7.2. Cláusula C, Perecederos; Para todo tipo de pérdida la póliza tiene el deducible de 10 % del valor de la pérdida mínimo USD 1.500.

7.3. Cláusula D, Permanencia Extendida; Para esta cláusula aplica los siguientes deducibles dependiendo del amparo afectado, así:

- Terremoto, temblor, erupción volcánica 3% sobre el vr asegurable mínimo USD1.000
- Incendio 10% del valor de la pérdida mínimo USD500
- Amit, hmacc y terrorismo 10% del valor de la pérdida mínimo USD500
- Hurto calificado 15% del valor de la pérdida mínimo USD500

- Daños por agua, anegación 15% del valor de la pérdida mínimo USD500
- Sustracción con violencia 15% del valor de la pérdida mínimo USD500
- Otros eventos Franquicia de USD500

*AMIT es actos al intencionados de terceros. HMCC es huelga, motín, conmoción civil o popular.

8. Costo del seguro

El costo de las primas de la presente póliza se calculan multiplicando la tasa correspondiente al despacho realizado sobre el valor asegurado, mas el IVA. Se liquidarán mes vencido y la fecha límite de pago será el día 30 de la fecha de recibo de la factura de cobro.

Las tarifas se pactarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Presupuesto anual de movilizaciones
- Experiencia de siniestros (siniestralidad detallada de los últimos 3 años)
- Perfil del riesgo
- Mercancías aseguradas
- Tipos de empaques de los productos
- Términos INCOTERMS

El valor de las tasas se aclarará mediante acuerdo con la aseguradora.

9. Exclusiones por seguridad

Estará excluido de la cobertura los despachos que no cumplan con el protocolo de seguridad definido con la compañía.

10. Definiciones comunes para todas las cláusulas

Las siguientes definiciones aplican para todas las partes de la póliza, y se complementan con las definidas específicamente en cada cláusula.

- 10.1. Ámbito geográfico;** la póliza tiene cobertura en cualquier parte del mundo. Excluyendo exposiciones provenientes de, o relacionadas con países, organizaciones o personas que se encuentre actualmente sancionados, embargados o con el o la cual hayan limitaciones comerciales impuestas por la oficina de control de activos extranjeros del departamento de tesorería de estados unidos de américa (u.s. treasury department: office of foreign assets control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países: Algeria, Cuba, Chad, Libia, Iran, Irak, Corea Del Norte, Georgia, Serbia, Montenegro (Ex Yugoslavia), Albania, Croacia, Laos, Libano, Siria, Angola, Somalia, Sudán del Norte, Zaire, Yemen, Pakistan, Afganistán, Golfo Persico Y Aguas Adyacentes Incluyendo Golfo De Oman, Y Costas Del Mar Rojo, Balcanes (Bosnia, Herzegovina, Bulgaria, Eslovenia, Macedonia, Rumania, Kosovo), Bielorusia, Burma (Myanmar), Costa De Marfil, Etiopia, República Centroafricana, Liberia, República Democrática Del Congo, Guinea, Nigeria, Zimbawe, Zaire, Sierra
- Leona, Uzbekistan, Sri Lanka así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos de América o bajo sanción de las Naciones Unidas, Unión Europea ó Reino Unido; de acuerdo con la Sanction Limitation and Exclusion Clause JC2010/014 ed 11/08/2010.
- 10.2. Aviso de siniestro;** El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.
- 10.3. Beneficio del seguro;** Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario. En ningún caso este seguro surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, salvo que ellos tengan el carácter de asegurados.
- 10.4. Cancelación de la póliza;** el tomador podrá cancelar la póliza en el momento que avise a la compañía. En caso que la compañía quiera hacerlo, deberá avisar por escrito con un tiempo a 90 días calendario.
- 10.5. Coexistencia de Seguros;** En caso de coexistencia de seguros y de acuerdo con los términos de Ley, cuando
- exista otra póliza de transporte o similar que ampare las mercancías aseguradas en este contrato, la cobertura será siempre proporcional a la suma asegurada en cada contrato.
- 10.6. Derechos sobre el salvamento;** el asegurado tendrá siempre el derecho a comparar el salvamento, siempre y cuando su oferta iguale en precio y condiciones de pago a la mejor oferta que tenga la compañía.
- 10.7. Designación de ajustadores;** en caso de nombrar ajustadores para la liquidación de una pérdida, este deberá ser nombrado en común acuerdo con el intermediario del seguro que actuará como representante del asegurado.
- 10.8. Errores y Omisiones en el reporte;** los derechos del Asegurado no se verán perjudicados por un error u omisión no intencionada cometida por el asegurado o sus empleados o dependientes, en relación a declaraciones de embarques a esta póliza, siempre y cuando estos errores u omisiones sean avisados a la compañía tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de las mismas.
- 10.9. Incumplimiento de una condición;** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, garantías estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, sin afectar la cobertura de otros despachos.

- 10.10. Incumplimiento del transportador de una condición;** cuando el asegurado o su representante dé instrucciones por escrito al transportador sobre las condiciones para realizar el transporte, el cumplimiento de dichas instrucciones se sale del control del asegurado y por lo tanto quedará liberado de toda responsabilidad.
- 10.11. Infraseguro;** En caso de que ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza, el valor de la mercancía dañada o perdida en el momento del siniestro sea mayor que el límite máximo de la póliza, la compañía indemnizará la proporción que resulte entre la límite máximo de la póliza sobre el valor total de la mercancía dañada.
- 10.12. Interés Asegurable;** Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro un interés asegurable sobre los bienes asegurados. Con sujeción a lo estipulado en este contrato, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.
- 10.13. Ley Aplicable;** El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.
- 10.14. Marcas de fábrica;** si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así;
- a. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.
- 10.15. Modo de transporte;** se ampara el transporte de mercancías en todo modo de transporte, incluyendo el aéreo, marítimo, fluvial, férreo, terrestre, y la combinación entre ellos.
- 10.16. Presentación de reclamos;** Cualquier pérdida o daño con cargo a esta póliza, deberá ser comunicada a la compañía tan pronto sea de conocimiento del asegurado.
- Independientemente de cualquier otro documento que sea exigido por la compañía en las condiciones particulares de la póliza, el contratante deberá presentar como justificación de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, la siguiente documentación:
- a. La póliza o certificado de seguro o aplicación.
- b. El contrato de transporte o documento similar usado por el transportista.
- c. Carta de reclamación al transportista en los términos de Ley.
- d. Inspección de las mercancías en caso de averías, o denuncia ante autoridades en caso de robo o faltantes.
- e. La factura correspondiente a la mercancía asegurada y/o la lista de empaque.
- f. La declaración de aduana si existe.
- g. Cualquier otro documento que la compañía determine para aclarar las circunstancias o valores reclamados.
- 10.17. Reducción de pérdidas;** Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:
- a. Tomar todas aquellas medidas

que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida.

- b. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

- 10.18. Tomador del seguro;**
El Tomador del seguro, reconoce haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares y generales de la póliza, que le sean entregadas y en las que aparecen destacadas los artículos limitativos de sus derechos, que acepta expresamente.
- 10.19. Vigencia del seguro;**
La vigencia de este contrato será el estipulado en las condiciones particulares. Sin embargo, la cobertura dependerá de la modalidad seleccionada, la cual se entiende como “póliza automática para despachos

reportados específicamente”. Si se desea una modalidad diferente, deberá ser aclarada mediante certificado y podrá ser así; póliza automática, póliza automática para los despachos reportados específicamente o póliza específica.

- a. **Póliza Automática**
La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que el asegurado realice en el desarrollo de su actividad.

El asegurado deberá reportarlos a la compañía dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque o su llegada al destino final, sin necesidad de celebrar y/o expedir previamente un certificado o contrato de seguro para cada despacho. Esta cobertura automática terminará de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo, cuando el asegurado incumpla la fecha del reporte de despachos.

- b. **Póliza Automática de reportes específicos**
La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que le sean avisados por el asegurado antes de la salida de cada despacho o en los periodos definidos. La compañía confirmará este reporte mediante la expedición del certificado o contrato de seguro para cada despacho, y cobrada la prima con la frecuencia establecida.

- c. **Póliza específica**
Se asegura bajo las condiciones generales definidas en este clausulado, los despachos específicamente reportados con anterioridad a la salida de cada uno, y confirmados por la compañía con un certificado de cobertura específica para cada despacho.

11. Definiciones de la cobertura

La cobertura de esta póliza se establecen con los términos y condiciones aquí definidos como condiciones particulares. En caso de controversia, aplican las condiciones CHUBB REGISTRO SUPERFINANCIERA 01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026 y los términos de Ley.